

Intervención del diputado Manuel Quiñonez Cortés, con la iniciativa con Proyecto de acuerdo por el que se adiciona el Artículo 68 BIS y se derogan las fracciones III y VIII al Artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Manuel Quiñonez Cortés, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Manuel Quiñonez Cortés:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y diputados.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El que suscribe el diputado Manuel Quiñonez Cortés, integrante de la

Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la plenaria, una iniciativa con Proyecto de acuerdo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuego puede tener una influencia positiva en la Naturaleza, pues ayuda a

mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.¹

Cada año, durante la temporada de sequía aumenta el riesgo de incendios forestales debido a diversos factores. Se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto, tiene como causa fenómenos naturales. De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas. También algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos pueden causar un siniestro.

Tan sólo en nuestro Estado, en la pasada temporada de sequía se registraron 291 incendios forestales, afectando una superficie de 21,999.15 ha. Derivado de estas estadísticas, Guerrero ocupa el 5° Lugar a Nivel Nacional en superficie afectada y el 9° en número de incendios forestales.²

Ante ello, el Ejecutivo Estatal, a través del Comité Estatal de Protección Contra Incendios Forestales, ha implementado el reforzamiento interinstitucional para realizar el Programa Anual de Trabajo contra incendios forestales, con los tres niveles de gobierno. Asimismo en colaboración con la Comisión Nacional Forestal se firmó un convenio de coordinación en materia forestal para la prevención, combate y control de incendios forestales.

No obstante, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su numeral 119, establece que “La Comisión, entendiéndose como la

¹ <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/10/236Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20comunicadores%20-%20Incendios%20Forestales.pdf>

² Informe de Actividades en materia de Incendios Forestales 2018. Comité Estatal de Protección contra Incendios Forestales.

Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

Que en cuanto a La autoridad municipal, deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Asimismo, la Ley establece que “La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego. Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo”.

A su vez, la Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, en su artículo 119 señala que “La autoridad municipal tiene la obligación de atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual

actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En caso de negligencia comprobada se aplicarán las sanciones correspondientes que se mencionen en el Reglamento respectivo.”

En este sentido, de la exposición de motivos señalados se desprende que el municipio como primer responsable tiene la obligación de atender el combate inicial de los incendios forestales, de ahí que se propone que los municipios pongan en marcha mecanismos de planificación municipal de manejo de fuego, conformación brigadas de incendios forestales debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas para vigilar, prevenir y combatir los incendios forestales originados en sus demarcaciones territoriales, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa de:

Decreto Número___ por el que se adiciona el Artículo 68 BIS y se derogan las fracciones III y VIII al Artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero.

Artículo Primero. Se adiciona el Artículo 68 BIS a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68 BIS.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Forestal:

I. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal establecidas en la legislación General y Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable;

II. Establecer mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo del fuego y de sus recursos forestales;

III. Conformar brigadas para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales originados en sus demarcaciones territoriales,

debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, y

IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el desempeño de funciones.

Artículo Segundo. Se deroga las fracciones III y VIII del Artículo 68 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

De la I a la II.-

III.- Se deroga.

De la IV a la VII.-

VIII.- Se deroga.

De la IX a la XI.-

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.-Remítase al Titular del Poder Ejecutivo así como a los 81 ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los 5 días del mes de marzo del 2019.

Atentamente

El diputado Manuel Quiñonez Cortés.

Es cuanto, diputada presidenta.